

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Ana Paula Hernández Cordero		
Fecha/hora gestión	05/09/2025 12:00	Fecha/hora resolución	05/09/2025 14:07
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001745
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000018-0015700001	Nombre Institución	BANCO DE COSTA RICA
Descripción del procedimiento	Contratación de profesionales en ingeniería y arquitectura para fiscalización de inversiones, avalúos de bienes muebles e inmuebles e inspecciones.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000762 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 35	01/07/2025 22:44	MARCOS ANTONIO MONTERO PORRAS	MARCOS ANTONIO MONTERO PORRAS	Rechazo de plano (Ley ▼)	En razón de la materia ▼
8122025000000759 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 32 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 5	01/07/2025 20:13	LUIS ENRIQUE VARGAS FONSECA	DICON DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley ▼)	En razón de la materia ▼
8122025000000760 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 32 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 5	01/07/2025 20:12	LUIS ENRIQUE VARGAS FONSECA	DICON DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley ▼)	En razón de la materia ▼
8122025000000758 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 49	01/07/2025 19:35	ALEJANDRO JOSE CAMPOS BOGANTES	ALEJANDRO JOSE CAMPOS BOGANTES	Rechazo de plano (Ley ▼)	En razón de la materia ▼
8122025000000755 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 32	01/07/2025 18:49	JOSE ALBERTO VARGAS VILLALOBOS	JOSE ALBERTO VARGAS VILLALOBOS	Rechazo de plano (Ley ▼)	En razón de la materia ▼
8122025000000756 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 64	01/07/2025 18:20	ALEXANDER GOMEZ CARRANZA	ALEXANDER GOMEZ CARRANZA	Rechazo de plano (Ley ▼)	En razón de la materia ▼
8122025000000754 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 43	01/07/2025 17:57	JULIAN JOSE VARGAS MONTEALEGRE	JULIAN JOSE VARGAS MONTEALEGRE	Rechazo de plano (Ley ▼)	En razón de la materia ▼
8122025000000751 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 32	01/07/2025 14:48	VICTOR MANUEL CARRANZA ZAMORA	VICTOR MANUEL CARRANZA ZAMORA	Rechazo de plano (Ley ▼)	En razón de la materia ▼
8122025000000750 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 38	01/07/2025 14:28	HELMUTH HASBUM FERNANDEZ	HELMUTH HASBUM FERNANDEZ	Rechazo de plano (Ley ▼)	En razón de la materia ▼
8122025000000749 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 11	01/07/2025 14:24	HELMUTH HASBUM FERNANDEZ	HELMUTH HASBUM FERNANDEZ	Rechazo de plano (Ley ▼)	En razón de la materia ▼
8122025000000748 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 38	01/07/2025 09:57	VICTOR JULIO AZOFEIFA ALVARADO	VICTOR JULIO AZOFEIFA ALVARADO	Rechazo de plano (Ley ▼)	En razón de la materia ▼
8122025000000747 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 11	01/07/2025 09:50	VICTOR JULIO AZOFEIFA ALVARADO	VICTOR JULIO AZOFEIFA ALVARADO	Rechazo de plano (Ley ▼)	En razón de la materia ▼
8122025000000746 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 32	30/06/2025 21:17	DIEGO PORRAS GONZALEZ	DIEGO PORRAS GONZALEZ	Rechazo de plano (Ley ▼)	En razón de la materia ▼
8122025000000745 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 33	30/06/2025 16:52	María Mayela Morera Ávila	MARIA MAYELA MORERA AVILA	Rechazo de plano (Ley ▼)	En razón de la materia ▼
8122025000000744 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 18	30/06/2025 15:06	EZEQUIAS ALBERTO RODRIGUEZ VARGAS	EZEQUIAS ALBERTO RODRIGUEZ VARGAS	Rechazo de plano (Ley ▼)	En razón de la materia ▼
8122025000000743 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 24 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 25 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 51	30/06/2025 11:37	ANDREA GOMEZ BARRANTES	ANDREA GOMEZ BARRANTES	Rechazo de plano (Ley ▼)	En razón de la materia ▼

8122025000000742 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 33 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 34 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 6 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 7	30/06/2025 11:13	LUIS FERNANDO ARGUELLO BOLAÑOS	LUIS FERNANDO ARGUELLO BOLAÑOS	Rechazo de plano (Ley ▼)	En razón de la materia ▼
8122025000000741 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 34 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 36 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 7 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 9	30/06/2025 10:45	Adrián J. Hidalgo Gómez	ADRIAN JOSE HIDALGO GOMEZ	Rechazo de plano (Ley ▼)	En razón de la materia ▼
8122025000000740 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 34 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 7	30/06/2025 10:14	ESTEBAN FERNANDO NUÑEZ SUAREZ	ESTEBAN FERNANDO NUÑEZ SUAREZ	Rechazo de plano (Ley ▼)	En razón de la materia ▼
8122025000000739 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 30	28/06/2025 16:30	ROGER SALAZAR HAUG	ROGER SALAZAR HAUG	Rechazo de plano (Ley ▼)	En razón de la materia ▼
8122025000000738 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 28	28/06/2025 11:27	OTTO JOSE PEÑARANDA GUZMAN	GRUPO TECNO INGENIERIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley ▼)	En razón de la materia ▼
8122025000000731 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	26/06/2025 10:53	WALTER FABIAN VARGAS VARGAS	WALTER FABIAN VARGAS VARGAS	Rechazo de plano (Ley ▼)	En razón de la materia ▼
8122025000000712 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 38	24/06/2025 11:35	MAURICIO EDUARDO DITTEL CORDOBA	MAURICIO EDUARDO DITTEL CORDOBA	Rechazo de plano (Ley ▼)	En razón de la materia ▼
8122025000000711 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 11	24/06/2025 11:30	MAURICIO EDUARDO DITTEL CORDOBA	MAURICIO EDUARDO DITTEL CORDOBA	Rechazo de plano (Ley ▼)	En razón de la materia ▼
8122025000000688 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 47	19/06/2025 17:10	ARIEL GARCIA LOPEZ	CONSULTORIA EN INGENIERIA CIVIL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley ▼)	En razón de la materia ▼

Resultado del acto final

No aplica ▼

3. *Resultando

I. Que el diecinueve de junio de dos mil veinticinco, a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), la empresa Ingeniería Civil S.A presentó ante la Contraloría General de la República recurso de apelación, en contra del acto de final de la partida 47 (recurso 812202500000688) de la Licitación Mayor No. 2024LY-000018-0015700001 promovida por el Banco de Costa Rica para la contratación de profesionales en ingeniería y arquitectura para fiscalización de inversiones, avalúos de bienes muebles e inmuebles e inspecciones.

II. Que el veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, a través del SICOP, Mauricio Dittel Córdoba (recursos 8122025000000712 y 8122025000000711, partidas 11 y 38) presentó, ante la Contraloría General de la República, recursos de apelación en contra del acto final de la partidas supra indicadas, de la Licitación Mayor antes dicha.

III. Que el veintiséis de junio de dos mil veinticinco, a través del SICOP, Walter Fabián Vargas Vargas (recurso 812202500000073, partida 28), presentó ante la Contraloría General de la República recursos de apelación, en contra del acto final de la partida supra indicada, de la Licitación Mayor antes dicha.

IV. Que el veintiocho de junio de dos mil veinticinco, a través del SICOP, Otto José Peñaranda Guzmán en representación de Grupo Tecno Ingeniería Internacional S.A. (recurso 8122025000000738, partida 28), Roger Salazar Haug (recurso 8122025000000739, partida 30), presentaron, ante la Contraloría General de la República, recursos de apelación en contra del acto final de la partidas supra indicadas, de la Licitación Mayor antes dicha.

V. Que el treinta de junio de dos mil veinticinco, a través del SICOP, Esteban Fernando Núñez Suárez (recurso 8122025000000740, partidas 7 y 34) Adrián José Hidalgo Gómez (recurso 8122025000000741, partidas 7, 9, 34, 36), Luis Fernando Argüello Bolaños (recurso 8122025000000742, partidas 6, 7, 33 y 34), Andrea Gómez Barrantes (recurso 8122025000000743, partidas 24, 25 y 51), Ezequías Alberto Rodríguez Vargas (recurso 8122025000000744, partida 18), María Mayela Morera Ávila (recurso 8122025000000745, partida 33), Diego Porras González (recurso 8122025000000746, partida 32), presentaron ante la Contraloría General de la República, recursos de apelación en contra del acto final de la partidas supra indicadas, de la Licitación Mayor antes dicha.

VI. Que el treinta de junio de dos mil veinticinco, a través del SICOP, Víctor Julio Azofeifa (recurso 8122025000000747, partidas 11 y 38), Helmuth Hasbun Fernández (recursos 8122025000000750 y 8122025000000749, partidas 11 y 38), Víctor Manuel Carranza Zamora (recurso 8122025000000751, partida 32), Julián José Vargas Montealegre (recurso 8122025000000754, partidas 46 y 59), Alexander Gómez Carranza (recurso 8122025000000756, partida 64), José Alberto Vargas Villalobos (recurso 8122025000000755, partida 32), Alejandro José Campos Bogantes (recurso 8122025000000758, partidas 49 y 50), Marcos Antonio Montero Porras (recurso 8122025000000762, partida 35) Luis Enrique Vargas Fonseca en representación de Consorcio Vargas (recurso 8122025000000759, partidas 59 y 32), presentaron ante la Contraloría General de la República, recursos de apelación en contra del acto final de la partidas supra indicadas, de la Licitación Mayor antes dicha.

VII. Que mediante auto No. 8052025000001319 del veintitrés de junio de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

VIII. Que mediante auto No. 8052025000001492 del once de julio de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia inicial a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

IX. Que mediante auto No. 8052025000001590 del veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, esta División confirió audiencia especial a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

X. Que mediante auto No. 8052025000001742 del diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, esta División solicitó información adicional a la Administración. Dicha solicitud fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de apelación.

XI. Que mediante auto No. 8052025000001794 del veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, esta División confirió audiencia especial a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

XII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

XIII. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000000762 - MARCOS ANTONIO MONTERO PORRAS

I. HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP.

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS. a) Cuestiones preliminares. Para la resolución del presente caso es necesario precisar que el Banco de Costa Rica, promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000018-0015700001 cuyo objeto corresponde a la contratación de profesionales en ingeniería y arquitectura para fiscalización de inversiones, avalúos de bienes muebles e inmuebles e inspecciones. Dicho concurso está conformado por 80 partidas (ver en expediente electrónico, [2. Información de Pliego de condiciones] 2024LY-000018-0015700001 [Versión Actual] [Versión Actual] / [1. Información general] y [11. Información de bien, servicio u obra]). En este contexto, los apelantes presentan recursos de apelación contra el acto final de las partidas supra indicadas.

b) Sobre las solicitudes de información realizadas a la Administración. A efectos de determinar la competencia de este órgano contralor para conocer las impugnaciones presentadas y valorar su admisibilidad en los términos del artículo 87 de la Ley General de Compras Públicas (LGCP) y el 265 de su Reglamento (RLGCP) esta División solicitó, mediante auto 8052025000001742 del 19 de agosto de 2025, que la Administración aportara: "a) *Copia certificada de la normativa interna mediante la que esa Administración regula la contratación y prestación del servicio de profesionales en ingeniería y arquitectura para fiscalización de inversiones, avalúos de bienes muebles e inmuebles e inspecciones y b) Que esa Administración indique si en el caso se estima que el concurso de servicios involucra el pago de fondos públicos a los profesionales en ingeniería y arquitectura antes dichos.*" (Detalle de expediente de recursos/ 4. Listado de autos/8052025000001742/Detalle solicitud auto/ 1. Detalle solicitud auto).

La Administración contestó dicha solicitud de información indicando lo siguiente: "*En este sentido, los recursos para la atención de los pagos a los profesionales se encuentran debidamente reservados en el presupuesto programado para tal fin por parte del Banco. Esos recursos presupuestados son fondos públicos y lo que se garantiza el Banco con estos, es tener el dinero necesario para cubrir los trabajos solicitados, amparados en la licitación. Se debe tener sin embargo en cuenta que se hace de esta manera, estrictamente para cumplir con la legislación vigente, porque cuando son requeridos los servicios, el cliente del Banco es quien paga directamente a la entidad, las comisiones por los servicios técnicos de avalúos, fiscalización e inspecciones (salvo en casos excepcionales, en los cuales por interés institucional, estos costos sean exonerados). En el escenario expuesto, los ingresos recibidos por parte de los clientes en el pago de comisiones compensan el gasto de recursos de la cuenta en la cual se tiene la reserva presupuestaria para el pago de servicios.*" (Detalle de expediente de recursos/ 4. Listado de autos/8052025000001742/Detalle solicitud auto/ 5. Detalle solicitud respuesta).

A partir de la contestación brindada por la licitante este órgano contralor determinó que la respuesta emitida por el Banco de Costa Rica resultaba contradictoria, dado que la Administración por una parte cataloga los recursos para la atención de los pagos a los profesionales como fondos públicos, pero por otra parte, afirma que el cliente es quien finalmente paga a la entidad las comisiones por los servicios técnicos, lo cual conlleva a entender los mismos como fondos privados. En virtud de lo anterior, mediante auto No. 8052025000001794 del 26 de agosto de 2025, esta División requirió a la Administración aclarar la naturaleza de dichos fondos, así como referirse al supuesto mencionado de los casos en los que el Banco exime, total o parcialmente, al cliente del pago de dicha comisión. (Detalle de expediente de recursos/ 4. Listado de autos /8052025000001794/Detalle solicitud auto/ 1. Detalle solicitud auto).

La Administración atendió la audiencia concedida indicando que: "*en la contratación de peritos externos, como en la de servicios similares como lo son Notarios externos, es usual que sean los clientes quienes deben cubrir con sus propios fondos los honorarios de estos costos asociados a la formalización de créditos que son tramitados como parte de la actividad ordinaria del Banco (...). Lo cierto del caso es que los fondos finalmente con los que se sufragan estos gastos son del cliente y por ende son fondos privados. No puede bajo ninguna circunstancia considerarse por formalismos procedimentales que los fondos que son de los particulares pierdan esa naturaleza y se conviertan en fondos públicos.*". Con relación a la segunda pregunta el Banco de Costa Rica indicó que: "*como parte de su actividad ordinaria y por estrategia comercial en algunos casos el Banco de Costa Rica exonera al cliente del pago de los honorarios, los cuales asumen las oficinas solicitantes con sus recursos financieros y por ende se trata de pagos hechos con fondos públicos./ No obstante, como se dijo, esa decisión es parte de la actividad ordinaria y debe considerarse que se trata de excepciones a la regla que como se indicó líneas atrás es el pago de parte de los clientes con fondos privados*" (Detalle de expediente de recursos/ 4. Listado de autos /8052025000001794/Detalle solicitud auto/ 5. Detalle solicitud respuesta).

c) Competencia de la Contraloría General de la República. Criterio de la División. Como punto de partida para el caso bajo análisis, se tiene que la LGCP indica en el artículo 87 que un recurso será rechazado de plano, por inadmisibile, en el supuesto de incompetencia en razón de la materia. Para determinar si este órgano contralor resulta competente para resolver los recursos interpuestos, se debe analizar la relación con los fondos que cubren la contratación según indica el Banco y el ámbito de aplicación de la LGCP, según lo establecido en su artículo 1, que dispone que la ley "*resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos. La actividad contractual de los sujetos privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda Pública, conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 4 de noviembre de 1994, deberán aplicar esta ley únicamente cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario. En los casos en que los sujetos privados no apliquen esta ley deberán respetar el régimen de prohibiciones, los principios constitucionales y legales de la contratación pública, y lo dispuesto en el artículo 128, inciso d) de esta ley*". Para efectos de determinar si este órgano contralor ostenta la competencia para conocer las acciones recursivas presentadas, resulta imperativo también analizar lo señalado por la licitante al momento de atender las solicitudes de información realizadas por esta División.

i) Sobre el uso de fondos privados y la competencia de la CGR en el caso. Como se indicó líneas atrás, este órgano contralor solicitó al Banco de Costa Rica se pronunciara sobre la naturaleza de los fondos utilizados para sufragar la contratación de los servicios objeto de la presente licitación. La respuesta de la Administración fue clara al indicar que se trata de fondos privados según ya se ha referido.

En el caso, para este órgano contralor el hecho de que los clientes cubran en su mayoría los honorarios de los peritos refleja necesariamente que estas contrataciones más allá de que resulten de relevancia para el debido cumplimiento de la actividad ordinaria del Banco, no se ajusta esencialmente a los términos de la LGCP, lo que se refleja en el hecho de que pese a que se hacen provisiones de contenido presupuestario, no se cubren con esos fondos y sobre lo cual el criterio GCJ-GBR-918-2025 del 27 de agosto llama la atención como una práctica a enmendar. De esa forma, existe una regulación amplia compuesta por el Reglamento de Tarifas y Condiciones para los servicios del Banco de Costa Rica, el

Procedimiento para la asignación y evaluación de trabajos atendidos por peritos externos y el Procedimiento contable para registrar comisiones y pagos por servicios de peritaje y por la operación del sistema de servicios de ingeniería y valuación (SSIV).

De una revisión del Reglamento de Tarifas y Condiciones para los servicios del Banco de Costa Rica, se tiene que el punto 8 referido a la Evaluación de Garantías Reales regula precisamente supuestos en que se contrata con peritos externos diversos requerimientos. Así entonces, se tiene que iniciando el numeral se menciona el plazo del cobro al cliente para efectos de reintegros, así como en el punto 8.1 al referirse a las consideraciones generales para todos los avalúos, se contempla el papel del cliente en diversos supuestos cubriendo honorarios del perito o en otros apartados como el 8.5 se refiere a la operación de crédito, mientras que específicamente en el apartado 8.6 se refleja el pago de honorarios y de retenciones también por parte del cliente. Por otro lado, el Procedimiento para la asignación y evaluación de trabajos atendidos por peritos externos refiere en forma recurrente al cliente del Banco como un actor en la recepción de informes de peritos, validación e incluso en el giro de los desembolsos vinculado a los trabajos de los peritos, lo cual tiene sentido porque el cliente del Banco es a final de cuentas quien cubre esos honorarios y se beneficia de ese trabajo en el contexto de la operación de crédito o financiera para la que el Banco promueve estas contrataciones de peritos valuadores.

A su vez, en el Procedimiento contable para registrar comisiones y pagos por servicios de peritaje y por la operación del sistema de servicios de ingeniería y valuación (SSIV) se indica: *"En el servicio de avalúos y otras inspecciones, el cobro al cliente es el 100 % de la comisión que se establece en el Reglamento de tarifas y condiciones para los servicios del BCR, o bien, es factible eximir total o parcialmente del pago de dicha comisión según lo estipula el mismo reglamento o si en la promoción del crédito se ofrecen esas condiciones. Si toman la decisión de eximir a el (sic) cliente del pago sea parcial o total, deben cargar el costo de los honorarios a la unidad ejecutora a quien pertenece."* Con lo que se reafirma que mayoritariamente los honorarios de estas contrataciones son cubiertos con fondos de los clientes, sin perjuicio de lo que se analizará más adelante sobre el caso de que se exima o exonere al cliente en forma parcial o total. En diversos apartados de los anexos de este último documento se refiere el supuesto de cuándo el cliente cubre los honorarios y supuestos de exoneración en que lo hace el Banco.

De esa forma, la normativa remitida respalda la valoración jurídica del Banco que refiere precisamente que los honorarios los cubren mayormente los clientes, por lo que necesariamente se debe coincidir en que los fondos con que se cubren estos honorarios son privados. Es por ello que si se sigue el criterio objetivo de fondos públicos delineado por el legislador en el artículo 1 de la LGCP para efectos de su ámbito de aplicación, se debe concluir que no aplica la LGCP por la naturaleza mayoritariamente privada de esos fondos según se ha venido desarrollando. Sobre esta lectura del artículo 1 LGCP en el contexto de honorarios cubiertos con fondos privados, se puede considerar el reciente oficio 14793 (DCP-216), del 13 de agosto de 2025, en dónde se señaló que la LGCP adoptó un concepto objetivo para su ámbito de aplicación, que responde al empleo de fondos públicos, circunstancia que no ocurre en este caso; lo que implica la incompetencia de este órgano contralor para conocer de las impugnaciones.

Esta tesis también ha sido aplicada por la Dirección de Contratación Pública cuando en el oficio MH-DCoP-OF-0122-2024 del 11 de marzo de 2024 señaló que: *"debe indicarse que la LGCP abandonó el concepto subjetivo de contratación administrativa, según el cual una contratación era considerada administrativa en el tanto al menos una parte fuera Administración en el sentido amplio, para adoptar un concepto objetivo de contratación pública que no centra la determinación de la actividad en el sujeto que la realiza, sino en el empleo de fondos públicos. De esta manera, partiendo de que los fondos empleados para la contratación de evaluadores podrían no provenir de una fuente pública, sino que son aportados por las asociaciones cooperativas (sujetos privados que utilizan sus recursos privados), deberá verificar el INFOCOOP si se está dentro del ámbito de aplicación de la LGCP o no. En caso de llegarse a advertir que efectivamente dichas contrataciones se efectúan sin el empleo parcial o total de fondos públicos, no resultaría de acatamiento obligatorio las disposiciones de la LGCP, por no constituir actividad contractual pública en los términos por ella establecidos; y si este fuera el caso, podría el INFOCOOP disponer y reglar el mecanismo que mejor convenga a sus intereses para que las asociaciones cooperativas fondeen la contratación de evaluadores para valorar los bienes aportados en calidad de garantía, en procura de brindar seguridad jurídica a esa actividad contractual."*

Como puede verse, la definición de la fuente privada de los recursos implica que no se hace necesaria la observancia de la LGCP para la realización de estas contrataciones, toda vez que no se ajusta a los supuestos de su ámbito de aplicación. Sin perjuicio de las medidas de control interno y gestión de riesgos que el Banco pueda tomar, tal y como se indicó en el oficio 14793 (DCP-216), del 13 de agosto de 2025 al referirse a los notarios externos: *"Desde luego que no se pierde de vista que la actividad contratada por el Banco resulta de interés público no solo por el ejercicio de la función notarial o el impacto que tiene en el quehacer cotidiano de esa entidad, sino porque la asignación de casos que se hace hoy en día bajo estrictos roles y reglas definidas en los pliegos de licitación no es sino reflejo de principios constitucionales de transparencia, rendición de cuentas, eficiencia y eficacia, así como de la sana inversión de los recursos públicos. I De ahí que, el hecho de que no se deban observar las regulaciones de la LGCP, no exime al Banco ni a sus jerarcas de la aplicación de las regulaciones legales (...), así como de emitir lineamientos, regulaciones y políticas internas de gestión de riesgo y control interno para estas contrataciones, que permitan la asignación de la forma más idónea, transparente y ética; sin margen para la opacidad o ejercicios que impliquen favorecimientos indebidos. I Una lectura distinta, iría en detrimento del interés público, de un servicio apropiado por parte del Banco y desde luego, es susceptible de ser revisada mediante la fiscalización posterior de esta Contraloría General, tanto en sus regulaciones y previsiones como en su ejecución."*

Finalmente, resulta necesario agregar que el hecho de que el Banco de Costa Rica haya tramitado el presente concurso al amparo de la LGCP, mediante una licitación mayor no constituye un vicio que deba ser sancionado o genere una nulidad absoluta que obligue a anular el concurso, en la medida que se utilizó un mecanismo más riguroso para la realización de esta contratación de servicios y asegurar la selección más objetiva posible, sin que esto varíe o invalide los requerimientos del pliego o del acto final. Si bien no se genera una competencia de este órgano contralor para conocer de las impugnaciones por la no aplicación del artículo 1 LGCP, lo cierto es que tampoco desconoce que se ha seguido un mecanismo objetivo y transparente de selección, reconociendo que pueda existir disconformidad con el acto final que precisamente ha venido a impugnación pero cuyos argumentos no es posible resolver por lo ampliamente expuesto. Sin embargo, al amparo del principio de buena fe objetiva, estima este órgano contralor que resulta oportuno precisar que si el Banco opta por aplicar estos procedimientos, debería necesariamente advertir en las reglas del concurso que no se habilitan las vías recursivas de la LGCP.

ii) Sobre el uso de fondos públicos. De una revisión de los instrumentos remitidos que se han certificado como las regulaciones de estas contrataciones, se tiene que se regula esencialmente el pago del cliente y por ello la lectura de fondos privados ya expuesta. Sin embargo, tal y como ya se mencionó, en el Procedimiento contable para registrar comisiones y pagos por servicios de peritaje y por la operación del sistema de servicios de ingeniería y valuación (SSIV) se indica: *"En el servicio de avalúos y otras inspecciones, el cobro al cliente es el 100 % de la comisión que se establece en el Reglamento de tarifas y condiciones para los servicios del BCR, o bien, es factible eximir total o parcialmente del pago de dicha comisión según lo estipula el mismo reglamento o si en la promoción del crédito se ofrecen esas condiciones. Si toman la decisión de eximir a el (sic) cliente del pago sea parcial o total, deben cargar el costo de los honorarios a la unidad ejecutora a quien pertenece."*

De igual forma, en el Anexo 1 de ese instrumento cuando se regulan las cuentas contables para el cobro de comisiones de servicios de peritaje se refiere el escenario cuando el Banco asume la comisión por servicio; circunstancia que se reitera en el Anexo 1.2 referido a cuentas contables para el cobro de comisiones por servicios de administración del SSIV al regular el supuesto en que el Banco asume el gasto; así como también en el Anexo 2 referido a cuentas contables para el pago de servicios de peritaje, que al regular a los peritos externos se incluye el supuesto cuando el Banco asume la comisión por servicio. De esa forma, se desprende que puedan existir algunos casos en los cuales la Administración

cubre el costo de los honorarios de los peritos, como el supuesto de una exoneración total o parcial del pago de los honorarios periciales para el cliente, lo que implica que se cubren esos montos con fondos públicos. No obstante, considera este órgano contralor que estas situaciones son excepcionales y residuales, derivadas en algunos casos de ejercicios propios de la actividad ordinaria bancaria y en otros resultar de un carácter accesorio a los productos cubiertos con fondos privados. Esa circunstancia excepcional que puede originarse en promociones propias de la actividad bancaria o de requerimientos complementarios a los avalúos ya cubiertos por los clientes -entre otros-, no desnaturaliza el hecho de que se trate de fondos privados. Desde luego que este dimensionamiento de la naturaleza de los fondos se enmarca en las regulaciones actuales y vigentes que el Banco ha compartido en la audiencia conferida y en la propia valoración realizada por esa entidad; pero si esta circunstancia cambia también podría hacerlo la posición de este órgano contralor sobre su incompetencia, lo cual debe analizarse en cada caso en concreto.

Es importante señalar que, en aras de la eficiencia y una gestión prudente de los recursos, la Administración está obligada a mantener registros detallados por medio de los cuales pueda fácilmente determinar los casos en los que los pagos de honorarios no sean cubiertos con fondos de naturaleza privada. Esta sana práctica se enmarca en las propias labores de fiscalización de la Administración y en el ejercicio de sus inherentes potestades de control. La transparencia en el manejo y diferenciación de estos fondos es de capital importancia para garantizar la rendición de cuentas, la fiscalización oportuna y para asegurar que los recursos se utilicen de acuerdo con la normativa aplicable según sea la naturaleza de los mismos, pública o privada.

Siendo entonces que, de la revisión de las regulaciones remitidas y de las respuestas brindadas por la Administración, se desprende que para este caso en particular, los fondos empleados para cubrir los honorarios de los peritos tienen su origen mayoritariamente en el cliente del banco, significando esto que los recursos corresponden a fondos privados. Consecuentemente, al tratarse de fondos de naturaleza privada, la LGCP no es aplicable al presente concurso, siendo esta distinción fundamental para determinar el marco legal bajo el cual se rige el concurso en cuestión, excluyendo entonces de la aplicación de normativa de contratación pública. En consecuencia, y en virtud de las razones expuestas, esta Contraloría General **se declara incompetente** en razón de la materia para conocer los recursos de apelación interpuestos en el presente concurso.

Recurso 812202500000759 - DICON DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA

Se remite a lo resuelto en el apartado "Recurso 812202500000762 - MARCOS ANTONIO MONTERO PORRAS" de la presente resolución.

Recurso 812202500000760 - DICON DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA

Se remite a lo resuelto en el apartado "Recurso 812202500000762 - MARCOS ANTONIO MONTERO PORRAS" de la presente resolución.

Recurso 812202500000758 - ALEJANDRO JOSE CAMPOS BOGANTES

Se remite a lo resuelto en el apartado "Recurso 812202500000762 - MARCOS ANTONIO MONTERO PORRAS" de la presente resolución.

Recurso 812202500000755 - JOSE ALBERTO VARGAS VILLALOBOS

Se remite a lo resuelto en el apartado "Recurso 812202500000762 - MARCOS ANTONIO MONTERO PORRAS" de la presente resolución.

Recurso 812202500000756 - ALEXANDER GOMEZ CARRANZA

Se remite a lo resuelto en el apartado "Recurso 812202500000762 - MARCOS ANTONIO MONTERO PORRAS" de la presente resolución.

Recurso 812202500000754 - JULIAN JOSE VARGAS MONTEALEGRE

Se remite a lo resuelto en el apartado "Recurso 812202500000762 - MARCOS ANTONIO MONTERO PORRAS" de la presente resolución.

Recurso 812202500000751 - VICTOR MANUEL CARRANZA ZAMORA

Se remite a lo resuelto en el apartado "Recurso 812202500000762 - MARCOS ANTONIO MONTERO PORRAS" de la presente resolución.

Recurso 812202500000750 - HELMUTH HASBUM FERNANDEZ

Se remite a lo resuelto en el apartado "Recurso 812202500000762 - MARCOS ANTONIO MONTERO PORRAS" de la presente resolución.

Recurso 812202500000749 - HELMUTH HASBUM FERNANDEZ

Se remite a lo resuelto en el apartado "Recurso 812202500000762 - MARCOS ANTONIO MONTERO PORRAS" de la presente resolución.

Recurso 812202500000748 - VICTOR JULIO AZOFEIFA ALVARADO

Se remite a lo resuelto en el apartado "Recurso 812202500000762 - MARCOS ANTONIO MONTERO PORRAS" de la presente resolución.

Recurso 812202500000747 - VICTOR JULIO AZOFEIFA ALVARADO

Se remite a lo resuelto en el apartado "Recurso 812202500000762 - MARCOS ANTONIO MONTERO PORRAS" de la presente resolución.

Recurso 812202500000746 - DIEGO PORRAS GONZALEZ

Se remite a lo resuelto en el apartado "Recurso 812202500000762 - MARCOS ANTONIO MONTERO PORRAS" de la presente resolución.

Recurso 812202500000745 - MARIA MAYELA MORERA AVILA

Se remite a lo resuelto en el apartado "Recurso 812202500000762 - MARCOS ANTONIO MONTERO PORRAS" de la presente resolución.

Recurso 812202500000744 - EZEQUIAS ALBERTO RODRIGUEZ VARGAS

Se remite a lo resuelto en el apartado "Recurso 812202500000762 - MARCOS ANTONIO MONTERO PORRAS" de la presente resolución.

Recurso 812202500000743 - ANDREA GOMEZ BARRANTES

Se remite a lo resuelto en el apartado "Recurso 812202500000762 - MARCOS ANTONIO MONTERO PORRAS" de la presente resolución.

Recurso 812202500000742 - LUIS FERNANDO ARGUELLO BOLAÑOS

Se remite a lo resuelto en el apartado "Recurso 812202500000762 - MARCOS ANTONIO MONTERO PORRAS" de la presente resolución.

Recurso 812202500000741 - ADRIAN JOSE HIDALGO GOMEZ

Se remite a lo resuelto en el apartado "Recurso 812202500000762 - MARCOS ANTONIO MONTERO PORRAS" de la presente resolución.

Recurso 812202500000740 - ESTEBAN FERNANDO NUÑEZ SUAREZ

Se remite a lo resuelto en el apartado "Recurso 812202500000762 - MARCOS ANTONIO MONTERO PORRAS" de la presente resolución.

Recurso 812202500000739 - ROGER SALAZAR HAUG

Se remite a lo resuelto en el apartado "Recurso 812202500000762 - MARCOS ANTONIO MONTERO PORRAS" de la presente resolución.

Recurso 812202500000738 - GRUPO TECNO INGENIERIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA

Se remite a lo resuelto en el apartado "Recurso 812202500000762 - MARCOS ANTONIO MONTERO PORRAS" de la presente resolución.

Recurso 812202500000731 - WALTER FABIAN VARGAS VARGAS

Se remite a lo resuelto en el apartado "Recurso 812202500000762 - MARCOS ANTONIO MONTERO PORRAS" de la presente resolución.

Recurso 812202500000712 - MAURICIO EDUARDO DITTEL CORDOBA

Se remite a lo resuelto en el apartado "Recurso 812202500000762 - MARCOS ANTONIO MONTERO PORRAS" de la presente resolución.

Recurso 812202500000711 - MAURICIO EDUARDO DITTEL CORDOBA

Se remite a lo resuelto en el apartado "Recurso 812202500000762 - MARCOS ANTONIO MONTERO PORRAS" de la presente resolución.

Recurso 812202500000688 - CONSULTORIA EN INGENIERIA CIVIL SOCIEDAD ANONIMA

Se remite a lo resuelto en el apartado "Recurso 812202500000762 - MARCOS ANTONIO MONTERO PORRAS" de la presente resolución.

5. Aprobaciones

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	05/09/2025 13:16	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	05/09/2025 13:36	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	05/09/2025 14:07	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	10/09/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01659-2025	Fecha notificación	05/09/2025 14:18